28.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTICULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.

El objeto de esta tasa esta configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 3º.

1. El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.
2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

a) Planes de Sectorización.

b) Planes Parciales.

c) Planes Especiales.

d) Estudios de Detalle; solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de desarrollo de ordenación intermunicipal; innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

e) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.

f) Proyectos de reparcelación voluntaria y reparcelación económica.

g) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción Registral.

h) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

i) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación
.
j) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.

k) Convenios de gestión.

l) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.

m) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.

n) Examen de proyectos, comprobación de certificaciones e inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación y sus obras complementarias, referente todo ello a viviendas acogidas a algún régimen de protección.

ñ) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente Ordenanza.

III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 4º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTICULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

En el caso del epígrafe 22 son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean promotores de proyectos de viviendas protegidas o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional o definitiva.

ARTICULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.

ARTICULO 8º.

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.

ARTICULO 9º.

"El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Para ingresos de pequeña cuantía la administración municipal determinará la manera de efectuar el ingreso.

Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente."

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 10º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA.

EPIGRAFE **1.1**- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTION URBANISTICA.

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie desuelo afectada por la cantidad de 0,029€ (m2 suelo **x** 0,029€/m2 suelo).
2º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,029€ (m2 techo **x** 0,029€/m2 techo).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

Epígrafe	CUADRO DE CONCEPTOS	Coefic. Correc	Cuota mínima
1.1.1	Planes de Sectorización	1	**968,23 €**
1.1.2	Planes Parciales	1	**968,23 €**
1.1.3	Planes Especiales	1	**968,23 €**
1.1,4	Estudios de Detalle	1	**968,23 €**
1.1.5	Catálogos	1	**968,23 €**
1.1.6	Proyectos de Reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica	1	967,27 €
1.1.7	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.	1	**968,23 €**
1.1.8	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,785	**774,59 €**
1.1.9	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación	0,785	**774,59 €**
1.1.10	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación	0,491	**484,12 €**
1.1.11	Convenios Urbanísticos de Gestión	0,491	**484,12 €**
1.1.12	Convenios Urbanísticos de Planeamiento	0,491	**484,12 €**

1.1.13	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos	0,491	**484,12 €**
1.1.14	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,491	**484,12 €**

"EPIGRAFE **1.2**.- INNOVACIONES DEL PLANEAMIENTO

Epígrafe **1.2.1**.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en los distintos apartados del Epígrafe **1.1.**

Epígrafe **1.2.2.-** Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe **1.1.** la cuota a aplicar será el 19'35% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 19'35% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe **1.2.3.-** Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: **193'65 €.**

EPIGRAFE **1.3**.-ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe **1.1**, con un mínimo de **968,23** euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

TARIFA Nº 2: INSTRUMENTOS DE EJECUCION URBANISTICA.

EPIGRAFE **2.1.**- PROYECTOS DE URBANIZACION Y PROYECTIS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACION.

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se abonará la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,27%, con una cuota mínima de **484,12 euros.**

EPIGRAFE **2.2.-** EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,097 euros/m2 a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,290 euros/m2 si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

TARIFA Nº 3: ACTUACIONES EN RELACION A VIVIENDAS ACOGIDAS A ALGUN REGIMEN DE PROTECION PUBLICA.

EPIGRAFE 3.- ACTUACIONES EN RELACION A VIVIENDAS ACOGIDAS A ALGUN REGIMEN DE PROTECION PUBLICA.

1.- La base imponible se determinará:

a)Viviendas protegidas y obras de edificación protegidas, multiplicando toda la superficie útil objeto de calificación provisional por el módulo vigente, en el momento del devengo de la tasa y aplicable al área geográfica correspondiente a dichas edificaciones.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.

2.- El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12 por 100.

TARIFA Nº 4: OTROS CONCEPTOS.

Epígrafe **4.1.**- Informaciones urbanísticas: 19,35 €**.**

Epígrafe **4.2**.-Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza sobre los conceptos regulados en esta Ordenanza y distintas de las gravadas en el epígrafe **1.1.7** del cuadro de conceptos: **31'95 €.**

Epígrafe **4.3.-** Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: 0,24% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de **96'83 €.**

Epígrafe **4.4.**-Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación: 9'65 € por cada implantación prevista a la presentación del respectivo programa de desarrollo.

Epígrafe **4.5.-**Cédulas urbanísticas: **65'15 €.**

Epígrafe **4.6.- L**icencias de parcelación urbanísticas y declaración de innecesariedad:

Epígrafe 4.6.1.- Licencia de Parcelación Urbanística: **59,15 €** por cada Parcela Resultante.

Epígrafe 4.6.2.- Declaración de Innecesariedad de Licencia de Parcelación en Suelo No Urbanizable: **59,15 €** por cada Operación Jurídica.

Epígrafe **4.7.**-Tramitación de expediente de obras ruinosas: **115,65 €**./por expediente.

Epígrafe **4.8.-**Obtención de copias de expedientes al que tienen derecho los ciudadanos.

a) Documentación en formato A-4 y A-3: 0,25 €.

b) Documentación en formato A-2, A-1 y A-0: 4,55 €.

Epígrafe **4.9.-** Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación: 3,50 % del coste real y efectivo de la edificación, con un mínimo de 300 €.

NOTAS A LA TARIFA.

1ª.- Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la Zona delimitada como Conjunto Histórico, la cuota resultante se reducirá en un 49'10%.

2ª.- Esta reducción no será de aplicación a las cuotas correspondientes a los epígrafes 2.1 y 2.2 de la Tarifa Nº 2."

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.